

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 233

TEGUCIGALPA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.322

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza el gasto de \$ 28.00.—Se aprueban los cuadros de calificación para la contribución de caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Comayagua, excluyendo del de San José de Comayagua a la señora Marcela Portillo.—Se autoriza la erogación de \$ 88.00.—Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00.—Se declara caducado el denuncia de la zona mineral sita en jurisdicción del Valle de Angeles.—Se nombra a don Juan R. Colindres ayudante del Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril de Honduras.—Se aprueba una contrata.—Se devuelve una solicitud de don Antonio V. Lucha.—Se aprueba una contrata celebrada por el Director General de Correos y don Antonio Lagos.—Se autoriza el gasto de \$ 3.00.—Se concede al señor Enrique A. Spears una zona mineral en jurisdicción del pueblo de Reitoca.—Se autoriza la erogación de \$ 14.280.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de La Paz, correspondiente al mes de agosto próximo anterior.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza el gasto de \$ 28.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 28.00, valor de un quintal de clavos de hierro que se empleará en el sostenimiento de las líneas telegráficas del departamento de Choluteca. Esta suma se pagará, por medio de la Administración de Rentas del mismo departamento, al primer telegrafista de Choluteca.

La erogación se imputará al capítulo II, partida 3.ª, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban los cuadros de calificación para la contribución de caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Comayagua, excluyendo del de San José de Comayagua a la señora Marcela Portillo.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados a contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Comayagua y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos; excluyendo del de San José de Comayagua a la señora Marcela Portillo, por haber sido calificada indebidamente como capitalista de segunda clase; y entendiéndose que los proletarios en todos los municipios deberán pagar tres pesos ó trabajar seis días, de conformidad con la ley; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 88.00

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 88.00, valor de ocho postes de ocote fino, de once varas de largo á un peso cada vara, que se necesitan para el sostenimiento de las líneas telegráficas de esta ciudad. Esta cantidad se pagará por medio de la Tesorería General al señor don Juan Midence; y se imputará al capítulo II, partida 3.ª, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

Siendo urgente la reparación de los edificios que ocupa el Colegio, las oficinas públicas y las cárceles de Santa Rosa de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán, se entreguen al Gobernador Político del mismo, \$ 2.000.00, en la forma que vayan exigiéndolo las necesidades del trabajo. Esta erogación se imputará al capítulo VII, partida 4.ª, de la sección "Gastos Diversos," del Ramo de Fomento, Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se declara caducado el denuncia de la zona mineral sita en jurisdicción del Valle de Angeles

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

Vista la solicitud que el catorce del mes en curso presentó don Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecin-

dario, con el objeto de que se declare caduco el denuncia que el doce de febrero de mil novecientos dos hizo el Licdo. don Policarpo Bonilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, de una zona mineral de veinte hectáreas, sita en el Valle de Angeles, de este departamento, y comprendida dentro de los límites que siguen: al norte, El Alto; al sur, mina de Las Animas y quebrada del mismo nombre, de pormedio; al poniente, guamiles del volcán de La Chanchera; y al oriente, camino que conduce á El Alto. Funda su solicitud el señor Soto en que desde el veintisiete de septiembre del año recién pasado el señor Bonilla no ha vuelto á hacer ninguna gestión sobre el particular.

Considerando: que en efecto, desde la fecha que se acaba de expresar no ha habido instancia de parte del señor Bonilla para que se dé el curso correspondiente á su solicitud de zona, lo que es motivo de caducidad, según el artículo 177 del Código de Minería; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar caducado el denuncia de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra á don Juan R. Colindres ayudante del Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril de Honduras.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Juan R. Colindres ayudante del Secretario de la Comisión de Bonos y Ferrocarril de Honduras, con el sueldo de \$ 50.00 mensuales; debiendo imputarse este gasto al capítulo VII, partida final de la sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

se aprueba una contrata

Tegucigalpa. 23 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:
"Eugenio Sánchez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Sabana Grande, y Teófilo Cárcamo, mayor de edad, casado y vecino de El Paraíso, el primero en su propio nombre y el segundo en nombre del Supremo Gobierno de Honduras, en su carácter de

Inspector General de la Carretera del Sur, han celebrado el contrato siguiente: El señor Sánchez se compromete á macadamizar la parte de la carretera comprendida entre el lugar llamado "Los Quiquiestes" y el punto en donde se encontraba la máquina de quebrar piedra, á inmediaciones de Sabana Grande, por la cantidad de \$ 2 000 00 kiló metro ó sea á \$ 2.00 metro lineal. Sánchez deberá macadamizar la anchura que le indi que el empleado del Gobierno, lo mismo que el tanto por ciento de desnivel que forme lo convexo de la macadamización. El mismo señor Sánchez se compromete á mantener en buen estado la sección de la contrata hasta que la entregue ó se la reciba el empleado del Gobierno, no siendo de su cuenta los remiendos de albañilería, sino solamente la limpieza y compostura de los desagües transversales y laterales. El Gobierno facilitará á Sánchez la herramienta que pueda suministrarle, y en caso necesario, la pólvora ó explosivos, debiendo descontar, del valor total del trabajo contratado, el valor de la referida pólvora, á principal y costo, lo mismo que el valor que arroje la diferencia de la herramienta recibida por Sánchez. El pago que Sánchez recibirá semanalmente, como máximo, será de \$ 200.00 para pago de operarios, buyes, carretas, etc., en cuya suma van incluidos \$ 12.00 como cantidad señalada por semana para los gastos personales del contratista Sánchez; debiendo practicarse liquidación al terminar su trabajo. Sánchez queda sujeto á la inspección de los empleados del Gobierno, debiendo dar un quedan por valor de \$ 300.00 como garantía. Este quedan, que será á favor del Estado, será garantizado por una firma responsable de persona propietaria y conocida de los empleados del Gobierno. El plazo en que Sánchez deberá entregar el trabajo, es el de dos meses, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados. Y en caso de que los empleados del Gobierno noten de parte de Sánchez negligencia, derroche de fondos ó alguna acción que indique proceder sin buena fe en el trabajo, queda sin valor la presente contrata, y Sánchez no tendrá derecho á ninguna clase de reclamos, y si con la obligación de entregar inmediatamente la herramienta que del Gobierno tenga en su poder. De esta contrata se remitirá un tanto al Ministerio de Fomento por su aprobación y demás efectos legales.—La Venta: 19 de julio de 1903.—Eugenio Sánchez.—T. Cárcamo;" y 2.º—Que se imputen al fondo del Ramo las sumas pagadas al señor Sánchez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se devuelve una solicitud de don Antonio V. Lucha

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

Vista la solicitud presentada el 14 del mes en curso por don Antonio V. Lucha, mayor de edad, casado y negociante, en la que manifiesta: que hace bastante tiempo que ha estado ensayando los medios de facilitar en lo posible la elaboración de la sal marina para abaratar su producción y mejorar la condición de los consumidores, habiendo logrado al fin el invento, cuyo plano y descripción acompaña á su solicitud, y que califica con el nombre de "Elaboración de Sal por medio de los rayos del Sol;" y en el deseo de obtener la recompensa de sus continuas labores y de aprovechar los resultados de su invento, pide se le otorgue y registre la patente de invención del procedimiento, con expresión del tiempo prudencial en que tendrá privile-

gio exclusivo. Oído el señor Fiscal General de la República, quien es de parecer que se acceda á lo que pide el señor V. Lucha; y Considerando: que por los artículos 90, n.º 16, y 91 de la Constitución Política, solamente el Poder Legislativo puede conceder privilegios temporales á los autores é inventores, y que la patente no es más que la prueba de que se han obtenido dichos privilegios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el peticionario recurra al Congreso con su solicitud, para cuyo efecto se le devolverá el plano presentado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata celebrada por el Director General de Correos y don Antonio Lagos

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"César Lagos, Director General de Correos, por una parte; y Antonio Lagos, vecino de Comayagüela, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º Lagos (Antonio) se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa á Yoro, oficinas intermedias y viceversa. Los correos serán despachados una vez por semana de cada una de las oficinas nombradas, y el viaje se efectuará en el término de ciento ocho horas en verano y de ciento veinte en invierno, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en esta capital y Yoro. Deberá hacer el transporte conforme á lo prevenido en la ley y Reglamento de correos vigentes y de acuerdo con el itinerario que establezca la Dirección General del ramo.

2.º Lagos (Antonio) ó sus agentes deberán otorgar recibo en que conste el número de sacos ó paquetes que se conduzcan, peso total, el estado en que se reciba la correspondencia y la hora exacta de la entrega.

3.º El contratista ó sus agentes exigirán del empleado que les entregue la correspondencia, que ésta vaya en paquetes bien cerrados y en sacos seguros y bien lacrados, y así deberán ser entregados en las oficinas destinatarias.

4.º El contratista será responsable por los daños, deterioros, extravío ó pérdida que sufra la correspondencia en el tránsito por descuido ó negligencia de los conductores; pero si sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

5.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de esta capital y Yoro, hasta veinticuatro horas para que les sea entregada la correspondencia.

6.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó dejaren de cumplir algunas de las cláusulas de esta contrata, serán responsables por la falta; quedando sujetos á una multa que impondrá la Dirección, según el perjuicio ocasionado.

7.º El contratista Antonio Lagos garantiza el estricto cumplimiento de esta contrata, con fianza personal ó hipotecaria por quinientos pesos, á elección del Director.

8.º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Antonio Lagos la cantidad de ciento treinta pesos mensuales, por medio de la Tesorería

General de la República, en quinceavencidas de sesenta y cinco pesos cada una. En caso de multa, de esta cantidad se hará el descuento respectivo.

9.º Se concede al contratista y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo lo que se refiera al contrato.

10. También se concede al señor Lagos y á sus agentes, durante la vigencia de esta contrata, exención del servicio militar, paradas, comisiones y cargos consejiles.

11. El presente contrato durará un año, que se contará desde el primero de agosto próximo en adelante.

12. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes deberá dar aviso á la otra, que al espirar el término de que se trata en la cláusula anterior, dará por terminado su contrato, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí establecidas.

13. Esta contrata se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, á veintidós de julio de mil novecientos tres.—C. Lagos.—Antonio Lagos;" y

2.º—Que los gastos que ocasione la presente contrata se imputen al capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00, valor que será destinado á la compra de un quinqué y una silla para el servicio de la oficina telegráfica de Sonaguera. La suma en referencia se pagará, por medio de la Aduana de Trujillo, al telegrafista de aquella oficina; imputándose al capítulo II, partida 5.ª, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede al señor Enrique A. Spears una zona mineral en jurisdicción del pueblo de Reitoca

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

Vista la solicitud que el primero de septiembre último presentó don Enrique A. Spears, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y de este vecindario, en la que manifiesta: que en jurisdicción del pueblo de Reitoca, y en el lugar llamado San Juan, se encuentran las minas llamadas La Alianza y San Juan, que producen oro y plata; y que en el deseo de explotar dichas minas en grande escala, pues cuenta con los fondos necesarios, pide que se le conceda una zona mineral en dicho lugar, de seis mil metros de largo de norte á sur, por mil de oriente á poniente, en la que deben quedar comprendidas las minas expresadas. Pedido informe al Gobernador Político de este departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestó el primero, que la zona pedida está en los terrenos ejidales de Reitoca y que hay en ella algunos trabajos de milpería de muy pequeña significación; y el segundo, que se otorgue la concesión solicitada al señor Spears, indemnizan-

do el valor de los trabajos agrícolas á sus dueños; y
 Considerando que publicado el denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Enrique A. Spears, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al norte, el río Grande, que viene del lindero llamado Petacón; al sur, la lumbreira y falda del cerro Samalare; al oriente, el mismo río Grande, que baja á Reitoca; y al poniente, la línea que divide los terrenos de Reitoca y Curarén.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Federico Mills para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnice por el concesionario los perjuicios que se causen á los dueños de los trabajos agrícolas que hay en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término señalado ó si se dejare de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 14,280.00

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por las Administraciones de Rentas de los respectivos departamentos y durante el año económico 1903 á 1904, se hagan las erogaciones necesarias para el pago de los siguientes sueldos y gastos en el Ramo de Telégrafos.

DPTO. DE TEGUCIGALPA	Por Mes	Por Año	Total
<i>Escuela Telefónica</i>			
Un profesor de letras.....	\$40.00	\$480.00	
<i>Valle de Angeles</i>			
Alquileres de casa.....	5.00	60.00	
<i>San Antonio de Oriente</i>			
Alquileres de casa.....	4.00	48.00	
<i>Talanga</i>			
Alquiler de casa.....	3.00	36.00	
<i>El Sauce</i>			
Un Cartero.....	4.00	48.00	
<i>San Miguelito</i>			
Un Telegrafista.....	25.00	300.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos ordinarios.....	2.00	24.00	\$ 1,032.00
DPTO. DE OLANCHO			
<i>Salama</i>			
Un Celador más.....	\$12.00	\$144.00	
<i>Catamans</i>			
Alquileres de casa.....	4.00	48.00	192.00
DPTO. DE CHOLUTECA			
<i>Choluteca</i>			
Alquileres de casa.....	\$10.00	\$120.00	120.00
DPTO. DE VALLE			
<i>Santa Lucia</i>			
Un Telegrafista.....	\$40.00	\$480.00	
Un Celador.....	13.00	144.00	
Un Cartero.....	5.00	60.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	730.00
DPTO. DE COMAYAGUA			
<i>Siquetepeque</i>			
Un Celador más.....	\$12.00	\$144.00	
<i>Villa de San Antonio</i>			
Un Celador.....	10.00	120.00	
<i>Mambar</i>			
Un Celador más.....	12.00	144.00	

	Por Mes	Por Año	Total
<i>San José del Potrero</i>			
Un Telegrafista.....	\$25.00	\$300.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos ordinarios.....	2.00	24.00	\$ 768.00
DPTO. DE LA PAZ			
<i>Guajiquiro</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Celador.....	12.00	144.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	576.00
DPTO. DE STA. BARBARA			
<i>Santa Bárbara</i>			
Alquileres de casa.....	\$10.00	\$120.00	
<i>San Luis</i>			
Un Celador más.....	12.00	144.00	
<i>Quimistán</i>			
Alquileres de casa.....	2.00	24.00	
<i>Masutiso</i>			
Alquileres de casa.....	4.00	48.00	
<i>Lacapa</i>			
Un Telegrafista.....	25.00	300.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos ordinarios.....	2.00	24.00	
<i>Trinidad</i>			
Alquileres de casa.....	5.00	60.00	
<i>San Marcos</i>			
Alquileres de casa.....	5.00	60.00	816.00
DPTO. DE CORTÉS			
<i>Choloma</i>			
Un Celador.....	\$15.00	\$180.00	
<i>Villa Nueva</i>			
Un Celador.....	15.00	180.00	360.00
DEPARTAMENTO DE YORO			
<i>Jocón</i>			
Alquileres de casa.....	\$ 3.00	\$ 36.00	
<i>Morazán</i>			
Un Celador más.....	12.00	144.00	180.00
DPTO. DE COLÓN			
<i>Limón</i>			
Alquileres de casa.....	\$ 1.00	\$ 12.00	12.00
DPTO. DE ATLANTIDA			
<i>La Ceiba</i>			
Un Telegrafista ayudante.....	\$40.00	\$480.00	
Alquileres de casa.....	10.00	120.00	
<i>San Franc.º del Jimeno</i>			
Un Telegrafista.....	40.00	480.00	
Un Celador.....	20.00	240.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	
<i>San Juan</i>			
Un Telegrafista.....	40.00	480.00	
Un Celador.....	20.00	240.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	
<i>Río Blanco</i>			
Un Telegrafista.....	50.00	600.00	
Dos celadores, á \$ 20 c/u.....	40.00	480.00	
Un Cartero.....	5.00	60.00	
Gastos ordinarios.....	3.00	36.00	
<i>El Salado</i>			
Alquis. de casa, aumento.....	3.00	36.00	3,260.00
SERVICIO NOCTURNO PERMANENTE			
DPTO. DE TEGUCIGALPA			
<i>Oficina Central</i>			
Un Telegrafista.....	\$45.00	\$540.00	
Un Receptor.....	30.00	360.00	
Un Cartero.....	15.00	180.00	
Gastos de alumbrado.....	15.00	180.00	1,260.00
DPTO. DE EL PARAISO			
<i>El Paraíso</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Gastos de alumbrado.....	2.00	24.00	384.00
DPTO. DE CHOLUTECA			
<i>Choluteca</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>El Corpus</i>			
Un Telegrafista.....	25.00	300.00	
Gastos de alumbrado.....	2.00	24.00	768.00
DPTO. DE VALLE			
<i>Nacaome</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>Goascorán</i>			
Un Telegrafista.....	25.00	300.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	
<i>Coroy</i>			
Un Telegrafista.....	30.00	360.00	
Gastos de alumbrado.....	2.00	24.00	1,044.00

SECCION AMAPALA	Por Mes	Por Año	Total
<i>Amapala</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	\$ 396.00
DPTO. DE COMAYAGUA			
<i>Comayagua</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	
Un Cartero.....	8.00	96.00	504.00
DPTO. DE INTIBUCÁ			
<i>La Esperanza</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	452.00
DPTO. DE COPÁN			
<i>Santa Rosa</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Cartero.....	5.00	60.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	
<i>Ocoatepeque</i>			
Un Telegrafista.....	30.00	360.00	
Un Cartero.....	3.00	36.00	
Gastos de alumbrado.....	3.00	36.00	900.00
DPTO. DE SANTA BARBARA			
<i>Santa Bárbara</i>			
Un Telegrafista.....	\$30.00	\$360.00	
Un Cartero.....	4.00	48.00	
Gastos de alumbrado.....	4.00	48.00	456.00
Suma total.....			\$14,280.00

2.º—Que dichas erogaciones se imputen así: \$ 6,000.00, á la partida 6.º; \$ 6,144.00, á la partida 8.º; y \$ 2,136.00, á la partida final del capítulo 2.º, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe del Administrador de Rentas del departamento de La Paz, correspondiente al mes de agosto próximo anterior.

La Paz: 7 de septiembre de 1903.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

En cumplimiento de mi deber, tengo el honor de elevar á ese Ministerio el informe mensual, en los términos siguientes:

La producción rentística habida en el mes á que me refiero, ascendió á la cifra de.... \$ 3,473.61½, de la manera siguiente:

Producto de Aguardiente.....	\$ 3,041.43½
— Pólvora.....	77.00
— Papel sellado.....	38.60
— Timbres.....	111.50
— Bolsetas pecunarias.....	138.00
— Tarjetas telegráficas.....	62.25
— Sellos postales.....	4.83
Suma.....	\$ 3,473.61½

También hubieron los ingresos extraordinarios siguientes:

Producto de multas.....	\$ 1.80
— del 2.º p.º de montepío.....	11.35
— de Dispensa de edictos.....	20.00
Suma.....	\$ 33.15

Agregando á estas sumas \$ 435.85½, efectivo, que quedó en el mes anterior, de saldo, aparece un total de \$ 3,942.62, que fué distribuido de la manera siguiente:

Gastos de las Rentas.....	\$ 880.52½
Ramo de Gobernación.....	484.48
— Instrucción Pública.....	60.00
— Hacienda.....	306.00
— Justicia.....	261.00
— Guerra.....	1,159.85
— Correos.....	41.00
— Telégrafos.....	452.00

Vl. remitido á la Tesorería General en comprobantes de pago.....	297.37½
Suma	\$ 3.942.22½
Existencia que quedó en efectivo.....	0.39½
Total.....	\$ 3.942.62

A pesar de la diferencia que hay entre el rendimiento de las rentas en el mes presente y el mes pasado, los gastos del servicio administrativo han sido atendidos. Esta diferencia ha tenido como causa principal el que, este círculo y el de San Antonio del Norte estuvieron faltos del surtido de aguardiente, que es la especie que hace la mayor producción en el departamento; y esto lo motivó el que el Contratista Arellano no pudo dar el surtido según su contrato, primero; y después, que el trayecto que hay que recorrer de Marcala á esta ciudad es nada menos que de unas dieciocho á veinte leguas, en caminos verdaderamente malos, en su mayor parte montañosos; y la escasez de bestias, tanto aquí como en aquel círculo, dificulta el flete. Sin desconfiar en la energía y actividad de las autoridades llamadas á facilitar esta clase de servicios, creo que este inconveniente se repetirá con alguna frecuencia, especialmente en la presente estación lluviosa.

Esta oportunidad aprovecho para repetir al señor Ministro, que esta Administración no tiene barriles para el transporte del aguardiente, pues los que actualmente sirven para traer aquí y llevar á Opatoro, son de propiedad particular. Es por esto que solicité de Ud. orden para comprar estos útiles que son de necesidad y utilidad.

Con muestras de consideración y aprecio, soy de Ud. atto. y S. S.

JUAN E. SUAZO.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Eustaquio M. Fernández, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción de Colinas, cuyos límites son: al norte y este, con terreno titulado de "La Misión" y de "Nicolás Castellanos ó San Juan de Jicatuyo" pertenecientes al referido pueblo de Colinas; al sur, con el río "Jicatuyo;" y por el oeste, con el terreno titulado "El Casposito y Loma de Llasape," perteneciente á don Francisco Rivera y los señores Víctor M., Gerardo, Irene, Soledad, José María, Servando y Manuel Rivera, y además con el citado terreno de "La Misión." La extensión del referido terreno es aproximadamente de seis caballerías propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara: 2 de septiembre de 1903.—Juan de D. Díaz.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado Laguna Seca y Jicaral, sito en jurisdicción de dicho pueblo; cuyos límites son: al norte, terreno egidal titulado Planes de Cacaulpa del Municipio de Colinas; al sur, con terreno comunal del mismo pueblo de Colinas titulado Las Lagunas; por el este, con el del Volcán denunciado y medido por los señores Augusto T. Banegas,

Francisco y Pablo J. Paz; y por el oeste con terrenos ejidales de Zapotal y Picapica pertenecientes al citado pueblo de Colinas. La extensión del referido terreno es, aproximadamente, de cuatro caballerías propias para la agricultura y crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara: 2 de septiembre de 1903.—Juan de D. Díaz.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber la solicitud, razón y auto que dice:—Manifestación.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Indalecio Gómez, mayor de edad, minero y de este vecindario, respetuosamente manifiesto á Ud.: que en el punto llamado el Liquidambal, comprensión municipal del Valle de Angeles, he descubierto en cerro virgen una mina que produce oro y plata, según la muestra que acompaño y que está comprendida dentro de los límites siguientes: por el norte, el pasaje nombrado mina del Hollo; por el sur, el camino real que del pueblo mencionado conduce al mineral de San Juancito; por el este, el camino real que del mismo pueblo conduce á San Juan de Flores; y por el oeste, una posesión de don Marcial Cerrato. Y en el propósito de adquirir la enunciada mina á cuyas pertenencias doy por nombre, "Santa Clara," pido á Ud., señor Juez, se sirva dar á esta manifestación la tramitación correspondiente.—Tegucigalpa: 28 de agosto de 1903.—Indalecio Gómez.—Presentado en su fecha á las tres y media p. m.—Chávez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de agosto de mil novecientos tres.—Admitase, registrese y publíquese en la "Gaceta Oficial," por tres veces, una cada diez días por lo menos.—Notifíquese.—E. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—Tegucigalpa: 28 de agosto de 1903.—Pedro Pablo Chávez, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 4 del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que literalmente dice:—"S. P. E.—William Haylok, marino y vecino de Caratasca, distrito Mosquitia hondureña, respetuosamente, viene á manifestarle lo siguiente:

Deseando establecer en la laguna de Caratasca, de la Mosquitia hondureña, un corte de maderas de caoba y cedro en los terrenos nacionales, propone las siguientes bases de una contrata y solicita se lleve á efecto en atención á las muchas ventajas de la empresa. Se abren así nuevas fuentes de riqueza pública, se aumentará la exportación y se construirán edificios, que serán una verdadera prosperidad para esa parte de la costa Mosquitia. Las bases de la contrata serán como sigue:

1.º—El Gobierno de Honduras concede permiso á don William Haylok para cortar y exportar maderas de caoba y de cedro en los bosques nacionales del distrito Mosquitia hondureña, en el punto llamado laguna de Caratasca, con sus dos ríos afluentes Ibanara, Uarunta. Esta concesión durará 5 años, contados desde la fecha en que sea legalmente aprobada, y prorrogable por 10 años más.

2.º—El concesionario tendrá derecho de introducir directamente á Caratasca, libre de todo derecho fiscal ó municipal, marítimo ó terrestre, establecido ó por establecerse, los siguientes artículos: carretas, yugos, boca, cadenas, frenos de hierro para sujetar las trozas, ropas, serruchos, hachas, cuchillos, machetes, maquinarias, carbón, rieles para vías, férreas que servirán para conducir las maderas, y toda otra herramienta que se ne-

cesitará para llevar á efecto el trabajo; siendo todos estos artículos destinados al servicio exclusivo de la empresa. También se concede al señor Haylok la introducción, libre de los derechos ya mencionados, de harina, carne y sal para la manutención de los operarios de la empresa. Siempre que tenga que importar artículos de los clasificados en este artículo, dará aviso al Ministro del ramo, por medio del Administrador de la Aduana de Triona, para que éste libere la orden respectiva. El registro se verificará con la factura que el señor Haylok deberá presentar.

3.º—El concesionario se compromete á sembrar dos plantas de caoba por cada árbol que se corte, y á pagar \$ 12.00 plata por cada mil pies de caoba y cedro que se exporte, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación. La madera será medida por el sistema Scribner, siendo que tendrá que venderla por este sistema; y el precio de ella será pagado por el exportador Haylok al Agente fiscal de Caratasca ó al Administrador de Aduana de Triona. También se compromete, durante los viajes de sus embarcaciones al través de la costa Mosquitia, á conducir libre el correo nacional y especies fiscales, sin sujetarse á responsabilidad por daños ó pérdidas que sufra la correspondencia ó especies fiscales, por fuerza mayor ó caso fortuito, no debiendo ser atraído en sus viajes á las valijas ó especies no están listas y, por consiguiente, estará exento del pago de pasaportes.

4.º—El concesionario podrá usar los terrenos nacionales comprendidos en esta contrata, libremente, ya sea para formar potreros para el servicio de la empresa ó para sembrar frutas de diversas clases.

5.º—Además, el concesionario tendrá el derecho exclusivo de usar todas las maderas de pino, existiendo allí en los terrenos nacionales por el beneficio de la empresa con el privilegio de aserrarlas y venderlas á los pueblos de la costa, á precio más bajo que la que se importa del exterior.

6.º—Se entiende que la presente contrata no afectará de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contraiga. También tendrá el uso libre del telégrafo nacional, únicamente para entenderse con el Gobierno, si resultase un desacuerdo con el gobierno de la empresa.

7.º—El concesionario señor Haylok puede, desde luego, proceder á la construcción é instalación de las obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aquí se trata.

Si las expresadas bases las encontráis convenientes para el país, os pido que autorizéis la celebración de la contrata.—S. P. E.—Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.—William W. Haylok.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

REMIGIO DIAZ ZELAYA

Abogado y Notario

Avenida 3.ª N.º 32

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 48